



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



28 de abril de 2022
TEEU-151-2022

Dra. Maria Jose Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Reglamento de la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.



Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

C.

Jacqueline Johanna Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria.

Br. José Pablo Aguilar Obando, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Alondra de los Ángeles Mena Mora, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano, Facultad de Ciencias Económicas.

M.Sc. Angélica Vega Hernández, Directora, Escuela de Administración Pública.

Archivo.

Adjunto: Reglamento de la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública.





Reglamento de la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública

TÍTULO I

Capítulo I

Consejo de Tribunales de Administración Pública

Artículo 1.- Estará conformado por dos miembros titulares plenos del TEECAP y el TEEA (debe cumplir el principio de paridad y alternancia), quienes convocarán, presidirán, fiscalizarán y entregarán documentos respectivos de la asamblea al TEEU.

Artículo 2.- Las funciones del Consejo de Tribunales serán las siguientes:

- a) Convocar, organizar y dirigir la Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública.
- b) Determinar el método de elección más conveniente.
- c) Controlar el quórum.
- d) Declarar electos a la representación estudiantil ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa).
- e) Cualquier otra que el pleno de la ASUAP le encomiende.

Capítulo II

Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública

Artículo 3.- La Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública es el órgano superior de la ASEAP en materia única y exclusivamente para elección de la representación estudiantil ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa). Sus siglas son ASUAP.

Artículo 4.- La ASUAP estará integrada por todos los miembros activos de las carreras de Administración Pública y Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Artículo 5.- Se entenderá en adelante por “persona integrante activa de la ASUAP”, toda persona estudiante que esté matriculada en al menos una asignatura del plan



de estudios de la carrera de Administración Pública o la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior y el curso sea impartida por la Escuela de Administración Pública en el Ciclo lectivo vigente; si un estudiante no cursa III Ciclo, no perderá la condición de estudiante activo sí estuvo matriculado en el II Ciclo inmediatamente anterior.

Artículo 6.- La ASUAP garantizará la participación de las carreras que conforman la Unidad Académica, esto con el fin de fomentar la mayor participación del estudiantado de forma eficaz, equitativa y práctica.

Artículo 7.- El Consejo de Tribunales de Administración Pública deberá coordinar la convocatoria, difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria, o extraordinaria.

Artículo 8.- El control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos y votaciones, lo efectuará el Consejo de Tribunales de Administración Pública.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto. Sus acuerdos entrarán en vigor inmediatamente.

Artículo 10.- Habrá 2 tipos Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de los miembros activos de la ASUAP, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cinco días hábiles de antelación por el Consejo de Tribunales. De incumplir este órgano en realizar la convocatoria en el plazo indicado, se admitirá la convocatoria mediante la presentación de 30 firmas de miembros activos ante Consejo de Tribunales de Administración Pública, quien realizará la convocatoria, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en este artículo.

Esta convocatoria, sin pena de nulidad absoluta, debe ser convocada por el correo institucional del Consejo de Tribunales a las carreras respectivas.



Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá solamente 1 vez al año:

- a) La segunda quincena del mes de setiembre y conocerá de la elección de las personas representantes ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa)

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por el Consejo de Tribunales de Administración Pública.

El orden del día enviado en la convocatoria podrá ser modificada mediante mociones presentadas al Consejo de Tribunales de Administración Pública, vía escrita o por medio del correo institucional, con al menos 2 días hábiles de anticipación. Al inicio de la Asamblea, se podrá variar la agenda con la mayoría absoluta de los votos presentes, siempre y cuando no se trate de reformas estatutarias, reglamentarias y nombramientos.

Artículo 13.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como mínimo 30 miembros activos de la ASUAP.

De no cumplir en primera llamada con esta cantidad, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuya cantidad deberá alcanzar 20 miembros activos de la ASUAP. De no alcanzar con este número de personas, se deberá reprogramar la Asamblea, sin admitir modificaciones al orden del día, cuarenta y ocho horas después.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará tantas veces como sea necesaria. Tendrá los mismos requisitos de convocatoria que la Asamblea General Ordinaria, pero podrá ser convocada con al menos tres días hábiles de antelación, salvo casos de urgencia. Podrán convocar:

- a) La Junta Directiva, cuando se realice una solicitud formal por parte de, vía escrita o por correo institucional al Consejo de Tribunales de Administración Pública, con una agenda específica.
- b) El Consejo de Tribunales de Administración Pública en materia de su competencia.
- c) Cuando se realice una solicitud formal, vía escrita o por correo institucional al Consejo de Tribunales de Administración Pública,



respaldada con al menos 30 firmas de miembros activos, con una agenda específica.

- d) Cuando algún miembro de los representantes estudiantiles ante las asambleas universitarias dimita.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Cuando algún miembro de los representantes estudiantiles ante las asambleas universitarias dimita.
- b) Aprobación de las reformas parciales o totales a este Estatuto.
- c) Aprobación o modificación de reglamentos.
- d) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los miembros activos presenten.
- e) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

Artículo 16.- El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será de carácter estructural y funcional, estableciéndose como mínimo 20 miembros activos.

De no cumplir en primera llamada con esta cantidad, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuya cantidad deberá alcanzar 10 miembros activos. De no alcanzar con este número de personas, se deberá reprogramar la Asamblea, sin admitir modificaciones al orden del día.

Artículo 17.- El número de representantes estudiantiles de la Escuela de Administración Pública ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa) variará según lo indique el TEEU.

Artículo 18.- Al momento de la adjudicación de puestos, se debe cumplir con el principio de paridad y alternancia, la inopia solo puede comprobarse al momento de la adjudicación de puestos.

Artículo 19.- La acreditación de los representantes electos ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), deberá realizarse en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de celebrada la última sesión de ASUAP válida. Para esto, el Consejo de Tribunales de Administración Pública deberá reunirse para la elaboración del Acta Única que debe ser remitida ante el TEEU.



Capítulo II Representación Estudiantil de la ASUAP

Artículo 20.- La representación del estudiantado de la carrera de Administración Pública ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa), se llevará a cabo por medio de representantes electos por la comunidad estudiantil en una Asamblea de Estudiantes de Unidad Académica de la Escuela de Administración Pública, dicha asamblea confiere la potestad decisoria en las personas electas.

Artículo 21.- Se entenderá como Asamblea Universitaria las siguientes:

- a) Asamblea Plebiscitaria:
Según el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la Asamblea Plebiscitaria tiene, como una de sus máximas atribuciones, elegir a las personas representantes del Sector Académico en el Consejo Universitario, así como al Rector o Rectora de la Universidad.
- b) Asamblea Colegiada Representativa:
Según el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son atribuciones de la Asamblea Colegiada Representativa: Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general, resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario, acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.

Artículo 22.- Se entenderá como Asamblea de Escuela de Administración Pública, según el artículo 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son atribuciones de la Asamblea de Escuela: Nombrar al Director y Subdirector, según las normas que determinen este Estatuto y los reglamentos correspondientes, revocar los nombramientos del Director y del Subdirector por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.

Artículo 23.- Se entenderá como Asamblea de Facultad de Ciencias Económicas, según el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son atribuciones de la Asamblea de Facultad: Nombrar Decano y Vicedecano según las



normas que determine este Estatuto, y los Reglamentos correspondientes, revocar los nombramientos del Decano y del Vicedecano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo.

Artículo 24.- Estas representaciones han de ser personas integrantes activas de la carrera de Administración Pública y Administración Aduanera y Comercio Exterior de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 25.- Las representaciones ante asambleas universitarias serán electos por el periodo del 1 de octubre al 30 de setiembre, con posibilidad de reelección.

Artículo 26.- En caso de que las representaciones estudiantiles no fuesen renovadas en el plazo estatutario, se entenderán vigentes, sin menos cabo de convocatoria de la ASUAP para elegir los puestos.

Artículo 27.- Cualquier persona integrante miembro de los representantes estudiantiles ante asambleas universitarias que por diversas razones deba dimitir del puesto, debe presentar su renuncia, vía escrita o por correo institucional, ante el Consejo de Tribunales de Administración Pública. Posteriormente, ambos Tribunales coordinarán en un periodo no mayor a un mes de convocar una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir a su sustituto.

Artículo 28.- Toda persona representante Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa), deberá presentar a las Juntas Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública y la Asociación de Estudiantes de Administración Aduanera y Comercio Exterior Consejo de Tribunales de Administración Pública, deberá presentar un informe detallado.

Artículo 29.- Las Representaciones Estudiantiles de la ASUAP, deberán realizar un informe detallado de cada Asamblea que asistan. El informe deberá contener:

- a) Fecha de convocatoria y agenda de la Asamblea.
- b) La asistencia de las y los representantes estudiantiles.
- c) Las ausencias justificadas e injustificadas.
- d) La participación estudiantil en la discusión de cada uno de los puntos de agenda.
- e) La votación individualizada de cada representante respecto a cada uno de los puntos votados.



- f) Cuando un representante lo solicite, la justificación de su voto.
- g) El resultado total de cada votación por punto de agenda y su condición final de aprobación o rechazo.
- h) El informe detallado será muestra ineludible del principio de probidad y transparencia.

Aprobada y ratificada en la I Asamblea Ordinaria, periodo 2021-2022; del Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública y el Tribunal Electoral Estudiantil de Administración Aduanera y Comercio Exterior el 27 de abril de 2022. Esta entrará en vigor cuando el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario haga de conocimiento el reglamento a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Br. José Pablo Aguilar Obando
Presidencia
TEECAP

Alondra de los Ángeles Mena Mora
Presidencia
TEAA

Julia Marian Granados Zúñiga
Tesorería
TEECAP

Beverley Anyel Araya Ugalde
Secretaría
TEAA

Beverley Anyel Araya Ugalde
Secretaría
TEAA

Ariana Melissa Cerdas Mora
Tesorería
TEAA

Bryan Eduardo Obando Rivera
Suplencia I
TEECAP

Randall Javier Sevilla Olivas
Fiscalía
TEAA

Julián Vinicio Ilama Navarro
Vocalía
TEAA